



**Honorable Concejo Deliberante
Colón (B)**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 2784

ARTICULO PRIMERO: Autorícese el uso y transporte en el Partido de Colón de **CONTENEDORES o VOLQUETES**, para el depósito de tierra, escombros y todo otro tipo de material proveniente de edificios, fábricas, negocios, industrias, demoliciones, refacciones, factible de ser transportado por este medio, con excepción de materias orgánicas, químicas o de cualquier otra naturaleza, que pudiesen provocar emanaciones peligrosas para los vecinos.-

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como "Servicios de Contenedores o Volquetes" a la actividad por la cual la empresa prestataria pone a disposición de un particular, un recipiente de gran capacidad a fin de retirarlo posteriormente con el contenido permitido de acuerdo al Artículo Primero. El tiempo máximo de permanencia en un determinado lugar de un volquete o un contenedor sin ser vaciado, no podrá exceder los cinco (5) días.-

ARTICULO TERCERO: Las empresas dedicadas al transporte de los contenedores o volquetes, deberán inscribirse en el Registro de Habilitación de Comercio e Industria correspondiente, debiendo abonar la Tasa de Seguridad e Higiene según Ordenanza Fiscal Impositiva correspondiente. Quienes no se encuentre inscriptas en el correspondiente registro no podrán prestar el servicio.-

ARTICULO CUARTO: El cobro de uso y ocupación de espacio público a utilizar será determinado en función de la cantidad de volquetes o contenedores autorizados por año de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO QUINTO: Las empresas prestadoras del servicio deberán poseer un lugar para el depósito de los volquetes cuando no se encuentren prestando servicios; su uso para tal fin de la vía pública será sancionado.-

ARTICULO SEXTO: Los volquetes o contenedores deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) **MEDIDAS:** Deberán tener como máximo: **LARGO:** 3,30 mts. **ANCHO:** 1,80 mts. **ALTO** 1,10 mts.-
- b) **CARGA UTIL:** Hasta 8 toneladas; **VOLUMEN:** 5 m3.-
- c) **ELEMENTOS DE SEGURIDAD:** En la parte superior de ambos frentes y laterales, con material refractario, líneas oblicuas de color rojo y blanco alternadamente, con un ancho de 0,10 mts. Y un alto de 0,20 mts., con una separación entre sí de 0,10 mts.-

- d) **IDENTIFICACIÓN:** En los volquetes deberá figurar el nombre, domicilio, y teléfono de la persona física o jurídica responsable del servicio y un número único de interno del volquete que determine la empresa.-
- e) El contenido no deberán exceder los bordes laterales y su copa no podrá ser superior al borde superior del volquete.-
- e) Deberá tener la designación "Prohibido depositar residuos domiciliarios"

ARTICULO SÉPTIMO: Las unidades que se encarguen de transportar los contenedores o volquetes deberán estar adecuadamente equipadas, en función de desarrollar la actividad en óptimas condiciones. Además deberán poseer como mínimo seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, Verificación Técnica Vehicular y cumplir con toda la reglamentación vigente para la circulación, tanto nacional, provincial como municipal.-

ARTICULO OCTAVO: El propietario del predio que utilice de este servicio será responsable solidariamente con la empresa prestataria, y verificará que le procedimiento de carga del mismo no produzca molestias ni riesgos a transeúntes y vehículos. Responsabilizase en forma exclusiva y excluyente a la firma habilitada, de todos los daños o perjuicios que la prestación del servicio pueda ocasionar en forma directa o indirecta, a personas y/o cosas, aún cuando la causa del siniestro tuviera origen en la remoción o desplazamiento de los contenedores que hubieren efectuado terceras personas ajenas a la empresa.-

ARTICULO NOVENO: Cuando el volquete sea utilizado para obras en construcción, deberá ser instalado en forma paralela sobre la calzada, dejando 0,30 mts para limpieza y escurrimiento del agua. Los volquetes o contenedores deberán retirarse los días sábados a partir de las 18 horas, permitiéndose su reinstalación los días lunes a partir de las 6 horas.-

ARTICULO DECIMO: Estos contenedores cuando no presten el servicio, deberán permanecer en el inmueble que la empresa posea, destinado para la guarda de los mismos, quedando absolutamente prohibida su guarda en al vía pública.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prohíbese el estacionamiento de los volquetes en los lugares donde el estacionamiento esta prohibido, salvo pedido especial y justificado que autorizará la Secretaría de Obras Públicas. También prohíbese la colocación de contenedores y/o volquetes frente a propiedades de aquellas personas que no hayan contratado el servicio, salvo autorización del frentista.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Por depositar en los volquetes materiales prohibidos, se castigará con una multa de CIEN (100) Módulos.-
- b) Por estacionar el volquete en lugares prohibidos, no contar con la autorización de la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido al Artículo DECIMO o con la pertinente autorización del frentista, será pasible de una multa de CIEN (100) Módulos.-
- c) En el caso de que los contenedores no estén señalizados de acuerdo como establece la presente Ordenanza en el Artículo QUINTO, la multa ascenderá a CIEN (100) Módulos.-
- d) Será responsable la persona física o jurídica que contrate el servicio de Contenedores o Volquetes para el caso de que el volquete este sobrepasado en su carga, o la misma supere a lo establecido en el Artículo SÉPTIMO, se sancionará con una multa cuyo monto será de CIEN (100) Módulos.-
- e) Si el volquete o contenedor, no se retira de acuerdo a tiempo establecido en el Artículo SEGUNDO, será pasible de una infracción cuyo monto asciendo a CIEN (100) Módulos

ARTICULO DECIMO TERCERO: El titular de la explotación y el propietario del inmueble que se sirva del volquete serán obligados solidarios, salvos en los casos del artículo DECIMO SEGUNDO, Inciso d, por las sanciones que deban aplicarse por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: El contenido de los volquetes será arrojado por la empresa al basural municipal y/o en el lugar que determine el Municipio.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN SESION ORDINARIA.-

Expte nro: 4092.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


22.08.08